

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA

EXPEDIENTE GESTIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS

(VS/0014/07)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D^a María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 1 de marzo de 2023

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente VS/0014/07 GESTIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS cuyo objeto es la vigilancia de la resolución dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (**CNC**) el 18 de enero de 2010 (Expte. S/0014/07 GESTIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS).

1. ANTECEDENTES

- (1) Por resolución de 18 de enero de 2010, dictada en el marco del expediente S/0014/07, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia acordó:

“PRIMERO. - - *Declarar que en este expediente ha resultado acreditada una infracción del Artículo 1.1 e) de la Ley 16 /1989 de 17 de julio de Defensa de la Competencia, consistente en un acuerdo para repartirse los clientes públicos del mercado de gestión de residuos sanitarios de la que son responsables las empresas ... CESPA GESTION DE RESIDUOS, S.A.; (...)*

SEGUNDO. - *Imponer a las citadas empresas las siguientes multas sancionadoras:*

(...)

Dos millones de euros (2 millones de euros) a CESPA GESTION DE RESIDUOS, S.A.,

(...)

TERCERO. - *Declarar que en este expediente ha resultado acreditada una infracción del Artículo 1 de la Ley 16 /1989 de 17 de julio de Defensa de la Competencia consistente en un pacto de no competencia de la que es responsable la empresa CESPA para excluir del mercado a la empresa ATHISA.*

CUARTO. - *Por la anterior infracción imponer a CESPA una multa de seiscientos mil euros (600.000 euros).*

QUINTO. - *Intimar a cada una de las anteriores empresas sancionadas a que en lo sucesivo se abstengan de cometer prácticas como las sancionadas u otras equivalentes que puedan obstaculizar la competencia.*

SEXTO. - *Ordenar que en el plazo de dos meses y a costa de las sancionadas se publique esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de información general, entre aquéllos de mayor difusión de ámbito nacional.*

SEPTIMO. - *Los sancionados justificarán ante la Dirección de Investigación de la CNC el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas en los anteriores apartados. En caso de incumplimiento se les impondrá una multa coercitiva de 600 € por cada día de retraso”.*

- (2) Contra la citada resolución CESPA interpuso recurso contencioso administrativo (P.O.204/10), solicitando la suspensión de la ejecución de la citada resolución. Por Auto de 23 de julio de 2010, la Audiencia Nacional acordó la suspensión de la ejecutividad de la mencionada resolución de 18 de enero de 2010 en el único extremo relativo a la sanción, condicionada a que aportase garantía en forma de aval bancario, que fue declarado suficiente.
- (3) El 16 de noviembre de 2010, CESPA, a requerimiento de la extinta Dirección de Investigación, informó del cumplimiento del dispositivo sexto de la resolución, mediante la publicación efectuada en el BOE y en los diarios La Gaceta y El Economista el de 9 de noviembre de 2010.
- (4) Mediante Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de octubre de 2012, firme por Auto del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 2013, se estimó parcialmente el recurso interpuesto.

- (5) El 12 de diciembre de 2013, CESPA procedió al abono de la nueva multa recogida en la sentencia de la Audiencia Nacional, por importe de 569.925,92 euros.
- (6) El 8 de julio de 2022, CESPA comunicó a la Dirección de Competencia (**DC**) su cambio de denominación el 17 de febrero de 2022 a "PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A." (PREZERO).
- (7) El 9 de enero de 2023, con el fin de proceder al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Sentencia, se requirió a PREZERO (antes CESPA) para que aportara la documentación acreditativa de los costes de la publicación de la resolución del Consejo de 18 de enero de 2010, en el BOE, en El Economista y en La Gaceta. Con fecha 18 de enero de 2023, PREZERO aportó factura de los gastos solicitados: BOE 1.205,76 €, La Gaceta 450€ y El Economista 450€, lo que hace un total de 2.105,76 €.
- (8) Con fecha 7 de febrero de 2023, la DC elevó a la Sala de Competencia su informe parcial de vigilancia de la resolución de 18 enero de 2010, recaída en el expediente S/0014/07 GESTIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS.
- (9) Es interesado:
- CESPA GESTION DE RESIDUOS, S.A
- (10) La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 1 de marzo de 2023.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Competencia para resolver

- (11) El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *"vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones."*
- (12) El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *"el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia"*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

- (13) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

2.2. Sobre la revisión jurisdiccional del expediente

- (14) Según establece el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.
- (15) Como se ha recogido en los antecedentes, la Audiencia Nacional, en su sentencia firme de 15 de octubre de 2012, estimó parcialmente el recurso interpuesto por CESPAS dejando sin efecto la sanción impuesta por lo que se refiere al pacto de no competencia, reduciendo el importe de dicha sanción, **y anulando el apartado sexto de la resolución impugnada, en cuanto a las publicaciones ordenadas**, en los siguientes términos:

“Que debemos ESTIMAR EN PARTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de CESPAS SA contra la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) de 18 de enero de 2010 (expediente S/0014/07) "Gestión de Residuos Sanitarios" que se anula en parte dejando sin efecto la sanción impuesta por lo que se refiere al pacto de no competencia, reduciendo el importe de la sanción impuesta en base al art. 1.1.c) de la LDC, por reparto de mercado, a la cantidad de 569.925,92 € y anulando el apartado sexto de la resolución impugnada, condenando a la Administración a que publique a su costa la parte dispositiva de esta sentencia en los mismos medios a que haya tenido acceso la resolución impugnada e indemnizando a Cespa los costes, previa acreditación de los mismos, que la orden de publicación le causó, confirmándose la resolución en cuanto al resto. No se hace condena en costas.”

2.3. Valoración de la Sala de Competencia

- (16) Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, esta Sala considera que procede, en ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de octubre de 2012, la devolución a PREZERO de la cantidad de 2.105,76 € más los intereses resultantes de los costes en los que habría incurrido en ejecución del dispositivo sexto de la resolución de 18 de enero de 2010 relativo a la publicación de la mencionada resolución.
- (17) Asimismo, la CNMC debe publicar, la Parte Dispositiva de la Sentencia 15 de octubre de 2012, en el BOE y en los diarios El Economista y la Gaceta.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

3. RESUELVE

Primero. - Ordenar a la Secretaría General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que inicie el expediente de devolución a "PREZERO GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A." por la cantidad de 2.105,76 € más los intereses resultantes de los costes en los que habría incurrido en ejecución del dispositivo sexto de la resolución de 18 de enero de 2010, recaída en el expediente S/0014/07 GESTIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS.

Segundo. - Ordenar a los Servicios de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que publique a su costa, la Parte Dispositiva de la Sentencia de 15 de octubre de 2012, en el BOE y en los diarios El Economista y la Gaceta.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.